

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 13 de marzo de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 4 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que a la señora **LUZ MARY ALAGUNA URREA**, es portadora de la tarjeta profesional N° 122.786 del C. S. de la J., y se encuentra vigente (2168120). A Despacho, 11 de abril de 2024.

**Juan Gabriel Hernández Ibarra**  
**Sustanciador.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Finaktiva S.A.S.
<b>Demandado</b>	Distribuidora VAM S.A.S. - Luz Stella Correa.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2024 00157 00</b>
<b>Interlocutorio No. 594</b>	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería - Resuelve sobre medidas cautelares.

Por cuanto la demanda, con los requisitos de la inadmisión, reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago conforme a lo solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **Finaktiva S.A.S.**, identificada con NIT. 901.040.141-1; y en contra de la sociedad **DISTRIBUIDORA VAM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.983.602-6; y de la señora **LUZ STELLA CORREA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.112.239; por el Pagaré “27278013”, desmaterializado, según certificado No. 0017881802 de DECEVAL, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES UN MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M.L (\$195´001.121,00)** por concepto de **capital**; más los **intereses moratorios** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole a la accionada que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, y haciéndoles la entrega

a los demandados de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la ubicación física del juzgado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO:** Se **decretan** las siguientes medidas cautelares: A). El **embargo** y secuestro de los remanentes, y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la sociedad DISTRIBUIDORA VAM S.A.S., dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la sociedad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra la sociedad aquí demandada, y que se adelanta en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín bajo el número de radicado 05001400301920230139800. B). El **embargo** de los dineros depositados, o que se llegaren a depositar, a la sociedad codemandada **DISTRIBUIDORA VAM S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.983.602-6, en las siguientes cuentas bancarias de su presunta propiedad: B1) Cuenta Corriente No. 156704 de Banco Popular S.A. B2) Cuenta Corriente No. 192766 y cuenta de ahorros 192667 de Banco de Bogotá S.A. B3) Cuenta Corriente No. 055011 de Bancolombia S.A. B4) Cuenta Corriente No. 999850 de Davivienda S.A. Oficiese a dichas entidades financieras, indicando que las medidas de embargo decretadas se limitan a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000.00)**, conforme al artículo 593, inciso 10°, del C. G. del P.

**QUINTO:** Se reconoce personería para actuar a la Dra. **LUZ MARY ALAGUNA URREA**, portadora de la tarjeta profesional N° 122.786 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/04/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**